-----Trelew, 12 de mayo de 2021.----------

-----**AUTOS Y VISTOS**: Estos autos caratulados: "T. G. E. c/ M., Á. A. y Otros/ Daños y Perjuicios" (Expte. 01 – Año 2017) s/ Incidente de Ejecución de Sentencia" (Expte. Nro. 135 – Año 2021 CAT), venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 2 de la ciudad de Trelew, (Expte. Nro. 95 – Año 2018) a fin de resolver el recurso de apelación interpuesto por el Dr. P. O. A., por derecho propio a fs. 233/vta., contra la providencia de fs. 230 que fuera concedido a fs. 234. ----------

-----**Y CONSIDERANDO:** ----------

-----I) Que mediante providencia simple de fs. 230 el juez de grado no hace a lugar a la regulación de honorarios solicitada por el recurrente, alegando que en la sentencia interlocutoria dictada por la Cámara Nro. 029/2020 del 22 de octubre de 2020 se determinaron los honorarios correspondientes a la actuación del letrado en la ejecución de sentencia como también en la ejecución de los estipendios profesionales elevando el monto fijado en la instancia de grado. Y que además, en el proceso de ejecución de sentencia en procesos de conocimiento cabe recurrir por analogía a los principios contenidos en el art. 39 del arancel por el cual la totalidad de la ejecución de sentencia habrá de considerarse como una etapa, pues comprende los trabajos realizados desde la sentencia definitiva hasta su cumplimiento que es precisamente la segunda de las etapas a la que alude la norma referida.----------

-----II) A fs. 233/vta., se presenta el Dr. P. O. A., por derecho propio, y apela la negativa a regularle honorarios dispuesta en la providencia de fs. 230. Da cuenta de que a los fines de percibir los honorarios fijados por la Cámara de Apelaciones tuvo que ejecutar los mismos a través de embargos de cuentas bancarias de la citada en garantía quien no abonó de manera voluntaria sus estipendios, sino que tuvo que recurrir a la ejecución forzada. Expresa que la actividad profesional desplegada a los fines de hacer efectiva la ejecución no se presume gratuita, sino que debe ser arancelada. Señala que resulta contradictoria la resolución dictada el 17/03/21 que estableció decretar un embargo por la suma de $ 30.561,48 (pesos treinta mil quinientos sesenta y uno con cuarenta y ocho centavos) en concepto de honorarios e IVA con más la de $ 15.000 (pesos quince mil) presupuestados para responder a intereses y costas del juicio. Y las costas del juicio no tienen otra interpretación posible que honorarios del presentante de lo contrario sólo habría rezado intereses. Formula el petitorio de estilo.----------

-----III) Al respecto cabe señalar que las actuaciones seguidas por los profesionales tendientes a obtener el cobro de los emolumentos corresponde a la segunda de las etapas cumplidas y por ende no corresponde que se proceda a una nueva regulación por tareas que ya fueron eventualmente tarifadas con antelación. Es que de admitirse lo contrario, se produciría un interminable encadenamiento de ejecuciones sobre costas,

pues en cada una de ellas se originarían nuevos honorarios, cuando esa no ha sido la finalidad del legislador arancelario, quién justamente previó en la segunda etapa todas las actuaciones posteriores hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva. Ergo, las actuaciones encaminadas para procurarse el cobro de los mismos, ya fueron remuneradas y no cabe efectuar una nueva regulación (A., P. G. y A., J. L., "Honorarios de Abogados", Editorial Ad-Hoc S.R.L., Buenos Aires, 1996, pág. 202).----------

-----Esta alzada ha señalado que regulados los honorarios al recurrente por la segunda etapa que conforma a los procesos de ejecución (art. 40 AH.), habiendo ganado firmeza el decreto judicial a través del cual se le desestimara la ejecución de honorarios que intenta el quejoso por considerar el magistrado "a quo" que los honorarios son un rubro comprensivo de las costas debidas en un proceso, no quedaron dudas de que las actuaciones judiciales seguidas por el profesional para obtener el cobro de dichos emolumentos corresponden a la segunda de las etapas aludidas, sin que corresponda ahora efectuar una nueva regulación por tareas que fueron eventualmente tarifadas con antelación. De admitirse lo contrario, se produciría un, interminable encadenamiento de ejecuciones sobre costas, pues en cada una de ellas se originarían nuevos honorarios, cuando esa no ha sido la finalidad del legislador arancelario, quién justamente previó en la segunda etapa todas las actuaciones posteriores hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva. (Conf. C.A.Tw, SIC Nro. 183/2000, en autos: "A., A. c/ M. J. A. y/u otro s/ Ejecutivo" (Expte. Nro. 16.647 – Año 2000). ----------

-----La jurisprudencia ha sostenido que las actuaciones judiciales seguidos por el profesional para el cobro de los honorarios regulados, no constituyen un juicio de ejecución distinto del de la ejecución de sentencia. Los honorarios comprenderán todas las actuaciones hasta la sentencia de remate y por ende se entiende que los devengados en esta segunda ejecución, sin apoyo legal, se encuentran comprendidos en aquélla: art. 40 AH (CFed., Mendoza, Sala A, 17/10/80). ----------

-----La efectividad de los honorarios devengados en el procedimiento de la ejecución de la sentencia principal y regulados definitivamente, debe lograrse dentro del procedimiento seguido por el actor en la aludida ejecución o, en otros términos, que el profesional para el cobro de ellos no tiene necesidad de promover nuevas actuaciones por ejecución de sentencia, porque carece de acción y título para iniciar la ejecución por separado, dado que, de lo contrario, se produciría un interminable encadenamiento de ejecuciones sobre costas, pues en cada una de ellas se originarían otros honorarios, y hasta podría darse la situación de que una sentencia ejecutiva produjera varias ejecuciones, según fuere el número de profesionales que hubieren representado al acreedor ejecutado (JA 1957-I-104; 1980-II-444).----------

-----Debe considerarse que las actuaciones judiciales seguidas por el profesional para el

cobro de los honorarios regulados en la sentencia interlocutoria Nro. 029/2020 de fs. 196/197, no constituyen un juicio de ejecución distinto del de la ejecución de la sentencia y por consiguiente, sus labores profesionales al regulársele en la referida sentencia, tales honorarios comprenden todas las actuaciones hasta la sentencia de remate y por ende se entiende que los devengados en esta segunda ejecución, sin apoyo legal, se encuentran comprendidos en aquéllas (conf. art. 39 de la ley arancelaria XIII Nro. 4).----------

-----En virtud de ello, corresponde confirmar la providencia de fs. 230 en todas sus partes en cuanto fuera materia de recurso y agravios.----------

-----V) La presente se resuelve sin imponer costas ni regular honorarios por la actuación en esta instancia, atento que en materia de honorarios los memoriales y sus contestaciones, en principio, no los devengan.----------

-----En su mérito, la sala "B" de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial III con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:**----------

-----I) CONFIRMAR La providencia de fs. 230 dictada el 12 de abril de 2021 en todas sus partes en cuanto fuera materia de recursos y agravios.----------

-----II) SIN COSTAS, atento que en materia de honorarios, en principio, los memoriales y sus contestaciones no las devengan. ----------

-----III) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y DEVUELVASE. ----------

RAÚL ADRIÁN VERGARA
JUEZ DE CÁMARA

ALDO LUIS DE CUNTO
PRESIDENTE

SERGIO RUBÉN LUCERO
JUEZ DE CÁMARA

-----REGISTRADA BAJO EL NRO. ____22____ DEL AÑO 2021 – SIC – CONSTE. ----------

UBALDO RENÉ AGUILERA
SECRETARIO DE CÁMARA